RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 502 -2011-GG/OSIPTEL

Lima, de octubre del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00031-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A. / Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 19 de setiembre del 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, Winner), el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta entre: (i) la red del servicio de telefonía fija local (urbana y rural) de Winner con las redes de otros operadores de telefonía fija local (urbana y rural) y las redes de operadores de telefonía móvil, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de Telefónica y; (ii) las redes de telefonía fija (urbana y rural) y las redes de operadores de telefonía móvil de terceros operadores con las redes de telefonía fija (urbana y rural) de Winner utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de Telefónica;
- (i) El Informe N° 594 -GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación del Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación

y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de julio de 2011, se aprobó el Contrato de Interconexión, el cual tiene por objeto interconectar la redes del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Winner.

Que, mediante comunicación DR-107-C-1425/CM-11, recibida el 27 de setiembre de 2011, Telefónica remitió, para su aprobación, el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Telefónica el 19 de setiembre del 2011, solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 464-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 10 de octubre de 2011, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el denominado "Primer Addendum Contrato de Interconexión" remitido por Telefónica;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley Nº 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

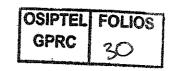
Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta su consideración respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 19 de setiembre del 2011, entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta entre: (i) la red del servicio de telefonía fija local (urbana y rural) de Winner Systems S.A.C. con las redes de otros operadores de telefonía fija local (urbana y rural) y las redes de operadores de telefonía móvil, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. y; (ii) las redes de telefonía fija (urbana y rural) y las redes de operadores de telefonía móvil de terceros operadores con las redes de telefonía fija (urbana y rural) de Winner Systems S.A.C. utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIO GALLO GALLO Gerente General